



POLIZA DE TRANSPORTE TERRESTRE CABOTAJE TRANSPORTE TERRESTRE CABOTAJE

IDENTIFICACION DEL CLIENTE

PROPONENTE : **CORNEJO GONZALEZ RICARDO** RUT : 8.218.955 - 6
DIRECCION : CAMINO SANTA INES HIJUELA C BC
COMUNA : CONCON CIUDAD : CON CON
FONO :
RELACION PROPONENTE/ASEGURADO: Por Cuenta de
ASEGURADO : CORNEJO GONZALEZ RICARDO RUT 8.218.955 - 6

IDENTIFICACION POLIZA

POLIZA : **07989718**
RAMO : TRANSPORTE TERRESTRE CABOTAJE
SUCURSAL : VIÑA DEL MAR

FECHAS DE VIGENCIA

DESDE : Las 12 Hrs. de 07/07/2023
HASTA : Las 12 Hrs. de 07/07/2024

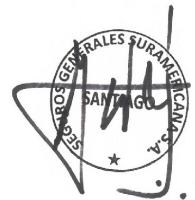
CORREDOR

NOMBRE : OLIVARES Y ASOCIADOS CORREDORES DE S
RUT : 76.835.155 - 4
COMISION : 2,61 UF

TOTAL POLIZA

MONTO ASEGURADO : 1.800,000 UF
MONEDA : UNIDAD DE FOMENTO
FECHA DE EMISION : 27 de Junio de 2023

PRIMA AFECTA : 17,424 UF
PRIMA EXENTA : 0,000 UF
IVA : 3,311 UF
PRIMA TOTAL : 20,735 UF



MQUE

POLIZA : 07989718 - TRANSPORTE TERRESTRE CABOTAJE

Modelo de póliza aprobado según Reg. POL 120130705 de la Comisión para el Mercado Financiero. Esta entidad asegura mediante la tasa, monto, vigencia, primas e impuestos detallados en la propuesta y que se individualizan a continuación y con arreglo a las condiciones generales estipuladas en la póliza y sus anexos, aplicables al presente caso y aceptada por ambas partes y a las particulares que se especifican, asegura dentro de los límites de la República de Chile.

CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA

NOTAS

- .
Asegurado
Ricardo Cornejo Gonzalez 8.218.955-6
- .
Modalidad
Responsabilidad máxima por medio transportador. Transporte interno, todo viaje deberá estar respaldado por las guías de despacho del asegurado y quedará fuera de cobertura todo tipo de transporte internacional o transportes amparados por una carta de porte internacional o su equivalente. Exceptuando tránsito por los pases limítrofes.
- .
Moneda
Unidad de Fomento
- .
Materia Asegurada
Mercadería en general de terceros.
- .
Materias excluidas
Para todas las coberturas contratadas
Pielles, joyas, dinero, valores en general, valijas, encomiendas, sobres, obras de arte, cristales, paneles de vidrios de cualquier tipo, carga viva (peces, animales de sangre fina y reproductores en general), vehículos chocados y en panne, carga peligrosa (IMO) a granel, tales como pero no limitados a: explosivos, corrosivos, combustible, tóxicos y productos inflamables, perfumes, embalajes, notebook, computadores, celulares, juegos electrónicos, memorias, procesadores, prototipo, cobre y sus derivados, carga sobredimensionada, mercaderías que el vehículo no este apto para transportar.
- .
Límite de responsabilidad único y agregado anual por medio transportador UF 600 (3 vehículos)
- .
Tasa anual por medio transportador
0,968% + IVA.
- .

POLIZA : 07989718 - TRANSPORTE TERRESTRE CABOTAJE

Prima mínima por vehículo
UF. 4 + IVA.

Corresponde a la prima mínima anual a cobrar por medio transportador.

Por inclusión de medio transportador durante la vigencia, la compañía cobrará una prima mínima neta que aplica en caso de que el límite por vehículo multiplicado por la tasa correspondiente resulte una prima menor a ésta.

Deducibles

Para líquidos a granel, rige deducible del 10% de la pérdida con mínimo de UF 50, en toda y cada pérdida.

Por antigüedad de medio transportador entre 15 y 20 años, rige deducible de 10% de la pérdida con mínimo de UF 5 en toda y cada pérdida, aplicable en caso de siniestro amparado por POL 120130705.

Por antigüedad de medio transportador entre 21 y 25 años, rige deducible de 15% de la pérdida con mínimo de UF 10 en toda y cada pérdida, aplicable en caso de siniestro amparado por POL 120130705.

Para eventos de Incendio a causa de Actos Maliciosos y/o Terroristas, donde el lugar de ocurrencia corresponda a regiones VIII (Bio Bio), IX (Araucanía), X (Los Lagos) y XIV (Los Ríos) el deducible operará de la siguiente manera:

a) 50% de la pérdida, con un límite máximo indemnizable de UF 2.000 para eventos ocurridos cuando los traslados de la materia asegurada estén fuera de los horarios de operación, en sitios de estacionamiento y/o resguardo que el asegurado destine para esos efectos.

b) 20% de la pérdida, para eventos ocurridos cuando los traslados de la materia asegurada estén en plena operación en caminos públicos.

Trayectos

Dentro del territorio de la República de Chile.

COBERTURAS

Terrestre

Según condiciones de Póliza de Transporte Terrestre (carga). Condiciones restringidas (POL 120130705).

Cobertura Adicional

- Cláusula Chilena para Huelga CAD 120130998.

- Adicional de Carga y descarga CAD 120130997.

Para las coberturas que preceden rigen las siguientes cláusulas

- Cláusula de exclusión de daños originados en armas químicas, biológicas, bioquímicas y/o electromagnéticas. Cl. 365 del 01/11/02.

- Cláusula de terminación del tránsito (terrorismo) 2009 (JC2009/056).

POLIZA : 07989718 - TRANSPORTE TERRESTRE CABOTAJE

- Cláusula de reposición del instituto Cl. 161 del 01.01.34
- Cláusula de reposición (maquinaria usada)
- Cláusula de exclusión general de pandemias
- Rige anexo relativo a procedimiento de liquidación de siniestros.

GARANTÍAS DE SUSCRIPCIÓN

El no cumplimiento de las garantías a continuación descritas, liberará a la Compañía de cualquier obligación indemnizatoria, en caso que dicho incumplimiento agrave o facilite el siniestro.

Interés asegurable:

La presente póliza opera como un seguro de responsabilidad, adquirida por la prestación de servicios de transporte mediante contratos entre el transportista y sus clientes, cubriendo los daños que puedan afectar las materias aseguradas de propiedad de terceros, bajos los términos y condiciones de cobertura otorgados por la presente póliza.

En caso de contratar medios transportadores a terceros, deberá existir contrato de prestación de servicios de transporte entre el asegurado y transportista, seguros vigentes y, que el transportista tenga experiencia en el rubro de al menos 2 años.

Medios transportadores

Todos los medios transportadores deberán cumplir con lo siguiente:

- 1.- Estar identificado en la póliza.
- 2.- Tener una antigüedad igual o inferior a 25 años.
- 3.- No ser de fabricación hechiza.
- 4.- Tener su revisión técnica al día.
- 5.- No sobrepasar límites de carga según su capacidad y diseño.
- 6.- Cumplir con todas las exigencias del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

Estas exigencias serán aplicadas a cualquiera de los vehículos asegurados involucrados en una operación de transporte, independiente del que pueda ser afectado en un siniestro.

El vehículo traccionador puede ser usado indistintamente por cualquiera de los vehículos asegurados en la póliza y en caso de no estar nominado en la póliza, este debe cumplir con los puntos 2, 3, 4 y 6 antes mencionados.

El conductor deberá tener licencia de conducir vigente durante toda la travesía, y además debe corresponder al tipo de vehículo que conduzca.

Aviso en caso de siniestro según cobertura*

En caso de accidente y/o siniestro cubierto por la presente póliza, se deberá hacer denuncia de lo ocurrido en la unidad de carabineros más cercana al lugar del suceso, dar aviso inmediato al liquidador asignado en la póliza, todo lo anterior en un plazo

POLIZA : 07989718 - TRANSPORTE TERRESTRE CABOTAJE

máximo de 72 horas de ocurrido el siniestro

·
OTRAS CONDICIONES

Los traslados deben realizarse conforme a la normativa de vialidad, ley de tránsito u otro organismo competente.

·
Antes de iniciarse el traslado debe existir una planeación de la ruta a seguir por los medios transportadores.

Condición especial para Vehículos y Maquinaria Usada*

Deberá existir un acta de recepción por parte del transportista, indicando principalmente el estado en que se encuentran el vehículo o maquinaria. Este informe debe ser emitido antes de iniciar el traslado y firmado por el dueño de las materias o su representante y el transportista dando conformidad a éste.

El documento citado debe ser presentado junto a la denuncia en caso de siniestro.

Condición especial para Mercadería de Exportación

*

Base de valorización: Hasta su valor FOB.

Condición especial para Cables, Alambres y Perfiles

*

Se indemnizará por metro lineal siniestrado y no piezas, carretes y/o filas completas.

Condición especial para Programa Software

*

En caso de siniestro se excluye el valor del programa, licencias de software, el daño a la información y su costo de pérdida, solo se indemnizará el costo del medio de almacenamiento físico (CD, Disco duro, cinta, etc.).

Cláusula de Set Completo

*

Se deja constancia que en el caso que el daño o pérdida afecte a un ítem de un set completo de materias frágiles, se indemnizará el valor individual de cada ítem afectado y no la pérdida total del set del cual forme parte.

Cláusula de Corte

*

En el evento de un reclamo por rotura, astilladura, agrietamiento, dobladura, abolladura o cualquier otro daño a tubo, perfil o pieza de material, la compañía solo será responsable por la parte dañada de cada perfil o pieza de material y este seguro solo pagará la proporción del valor más los gastos de corte de las partes dañadas, provisto que la naturaleza de los daños haga posible la utilización de las partes en buen estado, tal como fueron diseñadas originalmente.

*

Toda acumulación de materia asegurada bajo esta póliza, debido a interrupciones del tránsito, accidente u otra causa durante la

POLIZA : 07989718 - TRANSPORTE TERRESTRE CABOTAJE

travesía. La compañía solo será responsable hasta el límite mayor indicado anteriormente.

En caso de que este límite sea excedido, el asegurado debe dar aviso a la compañía aseguradora tan pronto tenga conocimiento o sospeche la ocurrencia de aquello, reservándose la compañía el derecho a otorgar condiciones de cobertura.*****

Cláusula de conservación de mercaderías

*

El asegurado se obliga a mantener y conservar en buen estado los productos siniestrados, para que la compañía pueda ejercer el derecho a recupero correspondiente.

La no entrega de dichos productos o mercaderías y la entrega con un daño mayor por mala conservación y cuidado darán derecho al asegurador a descontar su valor del monto de la indemnización reclamada.

Cláusula de Cancelación

*

La presente póliza puede ser cancelada por cualquiera de las partes con aviso de cancelación de:

30 días, excepto los riesgos de huelga, pero los riesgos que hayan comenzado antes de la expiración de dicho aviso de cancelación, continuarán hasta completar el tránsito.

7 días, respecto a las cláusulas de huelga, motines y conmoción civil.

Cláusula de revisión de términos

*

Los términos y condiciones otorgados en la presente póliza, quedan sujetos a revisión de siniestralidad por parte de la compañía en cualquier momento durante la vigencia del seguro.

Queda entendido y convenido que los términos y condiciones podrán ser modificados y dichos cambios y fechas de implementación, serán debidamente informados al cliente y/o corredor. Queda entendido y convenido que si la compañía así lo estipulare, el cliente deberá tomar todas las medidas de seguridad que proponga la compañía para aminorar la siniestralidad. Los cambios en términos y condiciones, así como las medidas anteriormente descritas, quedarán anexos a la póliza mediante emisión de endoso.

.

Importante

El incumplimiento de estas condiciones o garantías por parte del Asegurado, sus agentes o mandatarios, liberará a la compañía de toda responsabilidad ante un siniestro o reclamo.

Términos y Condiciones entregadas*

Los términos y condiciones otorgados en la presente cotización están dados según la información entregada por el proponente, en caso de que se produzca alguna modificación en la materia asegurada, siniestralidad, montos y cualquier otra variable que

POLIZA : 07989718 - TRANSPORTE TERRESTRE CABOTAJE

altere las condiciones originales cotizadas, la compañía se reserva el derecho de modificar o anular dichas condiciones. Además, la cotización está sujeta a que no existan seguros vigentes en otras compañías respecto de los riesgos y materias que se pretende asegurar.

En ningún caso la presente póliza actuará como póliza de exceso, o como cobertura en capas de otras pólizas contratadas.

Comisión
15%

Liquidador
Sres. Viollier & Asociados Ajustadores S.A.

Inspecciones
Garantizado que en caso de que el asegurado solicite al Liquidador Asignado en póliza o a algún Surveyor, la realización de inspecciones visuales y físicas a la carga, sean estas de tipo preventivo o por cualquier otra causa que no se encuentre relacionada a una reclamación de siniestros con cargo a la póliza, estas deberán ser pagadas por cuenta y cargo del asegurado.

DEFINICIONES

EMBALAJES

Clasificación de embalaje de acuerdo a las siguientes categorías:

Envase

Es el lugar donde se conserva la mercancía y está en contacto directo con el producto. Por lo general, el envase está destinado a solucionar los problemas fisiológicos propios del producto, prolonga su conservación y al mismo tiempo resalta su presentación. Tal es el caso de la botella de vino o el empaque rígido de plástico o cubetas de PET reciclable utilizado en el caso de la fruta.

Embalaje secundario

Suelen ser cajas o contenedores de diversos materiales que agrupa unidades de productos, muchas veces contenidos por envases. Tal es el caso de bandejas, caja dispensadora de líquidos, caja envolvente, caja expositora, caja de fondo automático, caja de plástico, caja con rejilla incorporada, caja con tapa, caja con solapas, cartón ondulado, cestas, estuche, plato agrícola, Saco de Papel.

Es el que está destinado a soportar grandes cantidades de embalajes secundarios, a fin de que estos no se dañen o

POLIZA : 07989718 - TRANSPORTE TERRESTRE CABOTAJE

deterioreen en el proceso de transporte y almacenamiento entre la fábrika y el consumidor final. Tal es el caso de un film termocontraible, pallet de madera, caja de madera o continuando con el ejemplo de la fruta, las cajas denominadas masters que está construido con poliestireno expandido, con una barrera exterior compuesta por una lámina de aluminio.

· Embalaje terciario

En términos generales se entiende que tanto el envase como el embalaje secundario forman parte del producto y por lo tanto deben estar cubiertos por la póliza. Sin embargo, no es el espíritu de la póliza cubrir el embalaje terciario que su fin principal es la protección del producto y por lo tanto es susceptible de daño en la manipulación normal y habitual del proceso logístico. Se entiende que el daño antes mencionado, no súbito e imprevisto, por lo tanto no es un bien asegurable

· CLAÚSULA DE EXCLUSIÓN GENERAL DE PANDEMIA

Este (re)seguro excluye la pérdida, daño, costo o gasto causado por, resultante de, que surja de o esté relacionado con, ya sea directa o indirectamente, o cualquier acción tomada para frenar, defender o responder a cualquier pandemia o temor o amenaza de una pandemia, incluyendo pero no limitado a:

- o Enfermedad del coronavirus (COVID-19);
- o síndrome respiratorio agudo grave Coronavirus 2 (SARS-CoV-2);
- o cualquier mutación o variación del SARS-CoV-2;

· Esta exclusión se aplica independientemente de cualquier otra causa o evento que de alguna manera contribuya simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo o gasto, e independientemente de si hay o no alguna declaración de un brote de pandemia por parte de la OMS (WHO) o de cualquier organismo nacional o internacional o jurisdicción legal.

· A los efectos de esta exclusión, una pandemia se definirá como un brote generalizado de una enfermedad infecciosa humana, es decir, una propagación de un virus de persona a persona (por ejemplo, gripe, SARS-CoV-2) en al menos tres países en dos continentes diferentes.

INFORMACION SOBRE ATENCION DE CLIENTES Y PRESENTACION DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la circular N° 2131 del 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se le presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios.

POLIZA : 07989718 - TRANSPORTE TERRESTRE CABOTAJE

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, esta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Comisión para el Mercado Financiero ex Superintendencia de Valores y Seguros, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo OHiggins 1449, piso 1°, Santiago, o a través del sitio web www.cmfchile.cl.

MEDIO DE TRANSPORTE

Medio Transporte : TERRESTRE
Desde : CHILE, Hasta : CHILE,
Lugar Transbordo :
Vía :
Puerto :

ITEM NUMERO 1

Relación Proponente/Asegurado: Por Cuenta de
Asegurado : 8.218.955 -6 CORNEJO GONZALEZ RICARDO
Fecha Desde : Las 12 Hrs. de 07/07/2023
Fecha Hasta : Las 12 Hrs. de 07/07/2024

DESCRIPCION DE MATERIA ASEGURADA

Materia Asegurada : NO INFORMADO
Embalaje : SEGUN DETALLE
Estiba :
Cantidad de Bultos : 0
Nro Informe Exp/Imp. : 0
Fecha Inf. Exp/Imp. :

INFORMACION MEDIO TRANSPORTE

Tipo : CAMION
Patente : WR-8603-
Marca : Chevrolet
Modelo : NKR
Motor :
Chasis :
Año : 2007
Tonelaje : PESADO
Medidas de Seguridad : NO APLICA
POSEE COBERTURA DE ROBO : NO

POLIZA : 07989718 - TRANSPORTE TERRESTRE CABOTAJE

COBERTURAS

CONCEPTOS	Monto	Tasa Anual	Prima
563 CONDICIONES RESTRINGIDAS	600,00		5,000
500 CLAUSULA CHILENA HUELGA	600,00		0,405
502 CLAUSULA DE CARGA Y/O DESCARGA	600,00		0,403
Total Item 1	600,00		5,808

ITEM NUMERO 2

Relación Proponente/Asegurado: Por Cuenta de
Asegurado : 8.218.955 -6 CORNEJO GONZALEZ RICARDO
Fecha Desde : Las 12 Hrs. de 07/07/2023
Fecha Hasta : Las 12 Hrs. de 07/07/2024

DESCRIPCION DE MATERIA ASEGURADA

Materia Asegurada : NO INFORMADO
Embalaje : SEGUN DETALLE
Estiba :
Cantidad de Bultos : 0
Nro Informe Exp/Imp. : 0
Fecha Inf. Exp/Imp. :

INFORMACION MEDIO TRANSPORTE

Tipo : CAMION
Patente : GGYZ-55-
Marca : Chevrolet
Modelo : NKR
Motor :
Chasis :
Año : 2014
Tonelaje : PESADO
Medidas de Seguridad : NO APLICA

POSEE COBERTURA DE ROBO : NO

COBERTURAS

CONCEPTOS	Monto	Tasa Anual	Prima
563 CONDICIONES RESTRINGIDAS	600,00		5,000
500 CLAUSULA CHILENA HUELGA	600,00		0,405
502 CLAUSULA DE CARGA Y/O DESCARGA	600,00		0,403
Total Item 2	600,00		5,808

POLIZA : 07989718 - TRANSPORTE TERRESTRE CABOTAJE

ITEM NUMERO 3

Relación Proponente/Asegurado: Por Cuenta de
Asegurado : 8.218.955 -6 CORNEJO GONZALEZ RICARDO
Fecha Desde : Las 12 Hrs. de 07/07/2023
Fecha Hasta : Las 12 Hrs. de 07/07/2024

DESCRIPCION DE MATERIA ASEGURADA

Materia Asegurada : NO INFORMADO
Embalaje : SEGUN DETALLE
Estiba :
Cantidad de Bultos : 0
Nro Informe Exp/Imp. : 0
Fecha Inf. Exp/Imp. :

INFORMACION MEDIO TRANSPORTE

Tipo : CAMIONETA
Patente : RYCV-95-3
Marca : HYUNDAI
Modelo : HD 35
Motor : D4CBN366710
Chasis : KMFVA17RPNC3593
Año : 2022
Tonelaje : PESADO
Medidas de Seguridad NO APLICA

CHASIS: KMFVA17RPNC359308.

COBERTURAS

CONCEPTOS	Monto	Tasa Anual	Prima
563 CONDICIONES RESTRINGIDAS	600,00		5,000
500 CLAUSULA CHILENA HUELGA	600,00		0,405
502 CLAUSULA DE CARGA Y/O DESCARGA	600,00		0,403
Total Item 3	600,00		5,808

NOTA : "La forma de pago consignada en la propuesta u otros documentos escritos, se consideran parte integrante de las condiciones particulares de la póliza.

NOTA 1: "Se incluye Anexo relativo al Procedimiento de Liquidación de Siniestros".

POLIZA : 07989718 - TRANSPORTE TERRESTRE CABOTAJE

POLIZA DE TRANSPORTE TERRESTRE (CARGA). CONDICIONES RESTRINGIDAS

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el Código POL 1 2013 0705

I. RIESGOS CUBIERTOS

1. REGLAS APLICABLES AL CONTRATO.

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

2. DEFINICIONES.

Para todos los efectos del presente contrato, serán aplicables las definiciones contenidas en el artículo 513 del Código de Comercio.

3. CLAUSULA DE RIESGOS

Este seguro cubre, excepto por lo establecido en el artículo 4° y siguiente, los riesgos que a continuación se señalan:

3.1. Pérdida o daño al objeto asegurado causado directamente por cualquiera de los siguientes accidentes fortuitos y sus consecuencias:

3.1.1 Incendio o explosión,

3.1.2 Choque, colisión o contacto del medio transportador o su carga con objetos externos, excepto agua. Sin embargo no cubrirá los daños causados al medio transportador o la carga provenientes de: las imperfecciones del camino tales como baches, zonas de reparaciones, desniveles, roturas o fracturas.

3.1.3 Volcamiento o descarrilamiento del medio transportador,

3.1.4 Rotura de puentes, túneles, terraplenes u otras obras de vialidad similares, excluyendo caminos, y

3.1.5 Terremoto, derrumbes, avalanchas, inundaciones o desbordes de ríos o cauces de agua.

3.2. Pérdida o daño al objeto asegurado durante el transporte por mar, río, lago o canal navegable. Durante este tramo el seguro se regirá por la cláusula C de transporte marítimo vigente, que el asegurado declara conocer y aceptar, y cuyo condicionado se adjunta a la presente póliza.

4. EXCLUSIONES

POLIZA : 07989718 - TRANSPORTE TERRESTRE CABOTAJE

4.1 DAÑOS SEGÚN SU ORIGEN

En ningún caso este seguro cubrirá las pérdidas, daño o gastos resultantes de alguno de los accidentes fortuitos indicados en el artículo 3º, cuando los mismos tengan su origen en los siguientes hechos:

4.1.1 Conducta dolosa del asegurado.

4.1.2 Embalaje o preparación inadecuada o insuficiente de la materia asegurada. Para los efectos de este artículo, "embalaje" incluye la estiba de un contenedor o remolque cámara, pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo con anterioridad a la contratación de este seguro, o por el asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios.

4.1.3 Vicio propio, entendiéndose por tal el germen de destrucción o deterioro que llevan en sí las cosas por su propia naturaleza o destino, aunque se las suponga de la más perfecta calidad en su especie.

4.1.4 Empleo de un medio transportador inadecuado, obsoleto o con fallas o defectos que no pudieren ser ignorados por el asegurado, sus agentes empleados o mandatarios.

4.1.5 Destrucción deliberada de la materia asegurada o de cualquier parte de la misma, por un acto ilícito de cualquier persona o personas.

4.1.6 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, que provenga de cualquiera de estas circunstancias o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.

4.1.7 Captura, secuestro, embargo, retención, limitaciones de tránsito o detención, así como sus consecuencias o cualquier intento para ello.

4.1.8 Daños producidos por minas, bombas u otras armas de guerra abandonadas.

4.1.9 La pérdida daño o gasto causado por demoras cualesquiera sea su origen.

4.2. EXCLUSIÓN DEBIDO A INFRACCIONES

Si el conductor del medio transportador incurre en alguna de las siguientes infracciones o contravenciones:

4.2.1 Conducir el medio transportador con su sistema de dirección, frenos y rodaje en condiciones deficientes o antirreglamentarias.

4.2.2 Conducir en estado de ebriedad, o bajo cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se entiende que una persona se desempeña en estado de ebriedad si se niega injustificadamente a practicarse el examen de alcoholemia o cuando, habiéndose practicado éste arroje un resultado igual o superior a uno por mil gramos de alcohol en la sangre.

4.2.3 Conducir sin poseer la licencia respectiva o con documentación adulterada o falsa.

POLIZA : 07989718 - TRANSPORTE TERRESTRE CABOTAJE

4.2.4 Desobedecer las señales de un semáforo o de un carabinero y no respetar los discos "PARE" y "CEDA EL PASO".

4.2.5 Conducir a exceso de velocidad.

4.2.6 Conducir contra el sentido del tránsito.

4.2.7 Adelantar a otro vehículo en curvas, puentes, túneles, pasos a nivel, bajo nivel, o en el tramo próximo a la cumbre de una cuesta.

Estas exclusiones sólo son aplicables cuando el beneficiario del seguro sea el transportista, su agente, dependiente o mandatario.

4.3 EXCLUSIÓN DE HUELGA

En ningún caso cubrirá este seguro la pérdida, daño o gasto:

4.3.1 Causado por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal (lock out), o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmociones civiles.

4.3.2 Resultante de huelga, trabajadores afectados por cierre patronal (lock out), disturbios laborales, motines o conmociones civiles.

4.3.3 Causado por acto terrorista o acto de cualquier persona o personas que actúen por un motivo político.

4.4 EXCLUSIÓN POR CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA

Esta cláusula será imperativa y reemplazará cualquier cosa contenida en este seguro que sea incompatible con la misma.

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto directa o indirectamente causado por, o surgido a raíz de:

4.4.1. Radiaciones ionisantes, o contaminación por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o de la combustión de combustibles nucleares.

4.4.2. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor y otro montaje nuclear o componente nuclear del mismo.

4.4.3. Cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radiactiva.

5 TRÁNSITO

Este seguro se inicia desde el momento que el objeto asegurado o alguna parte del mismo pero

POLIZA : 07989718 - TRANSPORTE TERRESTRE CABOTAJE

únicamente en lo que se refiere a tal parte se encuentre depositado en el medio transportador en el lugar de origen designado en la póliza, continúa durante el curso ordinario del tránsito y finaliza a la llegada del medio transportador al lugar designado en la póliza como destino final. No obstante, ya sea en el destino final u otro lugar intermedio, la cobertura se extenderá automáticamente por un período máximo de 48 horas, contados desde la llegada del medio transportador a tal destino o lugar, o más allá en caso de fuerza mayor debidamente comprobado y mientras el objeto asegurado o alguna parte del mismo pero únicamente en lo que se refiere a tal parte se encuentre depositado en el medio transportador. En el evento de fuerza mayor, el asegurado deberá dar aviso inmediato al asegurador a fin de convenir los términos y condiciones de la prórroga más allá del indicado plazo de 48 horas.

6. RECLAMACIONES

6.1 INTERÉS ASEGURABLE

El asegurado deberá tener un interés asegurable sobre las mercaderías cubiertas al momento de ocurrir la pérdida.

6.2 PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

Ningún reclamo por pérdida total constructiva será indemnizable bajo la presente a no ser que la materia asegurada sea razonablemente abandonada a causa de que su pérdida total efectiva resulta inevitable o debido a que el costo de recuperación, reacondicionamiento, reparación y reexpedición de la materia hasta el destino a que está asegurada, exceda de su valor a la llegada.

6.3 OTROS SEGUROS

En caso de reclamo de indemnización, el asegurado deberá proporcionar a los aseguradores una declaración de los montos amparados por cualquier cobertura contratada sobre la misma materia.

6.4 NO EFECTO

El presente seguro, no producirá efecto alguno cuando el beneficiario del mismo sea el transportista efectivo, su agente, dependiente o mandatario, salvo que sea propietario de la carga.

7. REDUCCION DE PÉRDIDAS

7.1 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Es obligación del asegurado:

- a) Tomar todas las medidas razonablemente necesarias para evitar o aminorar tal pérdida, y
- b) Asegurarse de que todos los derechos contra transportistas, depositarios u otros terceros estén debidamente preservados y ejercidos.

POLIZA : 07989718 - TRANSPORTE TERRESTRE CABOTAJE

Los aseguradores, en adición a cualquier pérdida amparada bajo la presente, reembolsarán al asegurado cualquier gasto en que adecuada y razonablemente haya incurrido en el cumplimiento de estas obligaciones.

7.2 Cláusula de Renuncia

Las medidas que adopten tanto el asegurado como los aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recobrar la materia asegurada, no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otra forma los derechos de cada una de las partes.

8 PRONTITUD RAZONABLE

Es condición de este seguro que el asegurado, deberá actuar con razonable prontitud y diligencia en todas las circunstancias que de él dependan.

9. DEFINICION

Cada vez que en esta póliza se refiera a obligaciones del asegurado, se entenderá que incluye a sus trabajadores, dependientes, agentes o mandatarios.

II. DISPOSICIONES GENERALES

10. AGRAVACIÓN O ALTERACIÓN DEL RIESGO

Durante toda la vigencia de la póliza, el asegurado está obligado a emplear todo el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro, salvar o recuperar la cosa asegurada o conservar sus restos, entendiéndose que el cumplimiento de las antedichas obligaciones no lo privará del derecho de hacer dejación cuando corresponda; dar cumplimiento a las garantías requeridas por el asegurador, estipuladas en la póliza y que sean de su cargo; no agravar el riesgo e informar al asegurador sobre las circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los 5 días siguientes de haberlas conocido siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador.

La intervención del asegurado o sus representantes en el cobro, salvamento y preservación de los objetos asegurados, tampoco implica aceptación de la dejación. Los gastos que así se efectuaren serán soportados por la compañía en proporción a la suma asegurada.

11. DECLARACIONES DEL ASEGURADO

Corresponde al asegurado declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos en los formularios de contratación que disponga la Compañía para estos fines.

12. AVISO INMEDIATO

Es necesario que el asegurado, cuando esté en conocimiento de un evento que se encuentra

POLIZA : 07989718 - TRANSPORTE TERRESTRE CABOTAJE

cubierto bajo este seguro, de aviso de inmediato a los aseguradores. El derecho a cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación.

13. OBLIGACIÓN DE PRUEBA DEL SINIESTRO

El siniestro se presume ocurrido por un evento que hace responsable al asegurador.

Sin perjuicio de lo anterior, el asegurador puede acreditar que el siniestro ha ocurrido por un hecho que no lo constituye en responsable de sus consecuencias, según el contrato o la ley.

El asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

14. EFECTOS DEL NO PAGO DE LA PRIMA

La obligación de pagar la prima en la forma y época pactadas le corresponderá al contratante o al asegurado, según se especifique en las Condiciones Particulares de la póliza.

Si el obligado al pago incurre en mora o simple retardo en el pago del todo o parte de la prima, reajustes o intereses, se declarará terminado el contrato mediante carta certificada dirigida al domicilio que el contratante y el asegurado haya señalado en la póliza.

El término del contrato operará al vencimiento del plazo de 15 días corridos, contados desde la fecha del envío de la comunicación, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de 15 días recién señalado, recayere en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente, que no sea sábado.

Mientras la terminación no haya operado, la compañía aseguradora podrá desistirse de ella mediante una nueva carta en que así lo comunique a la persona que contrató el seguro y dirigida al domicilio antes aludido en esta cláusula.

La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, o de haber desistido de la resolución, no significará que la compañía aseguradora renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la resolución pactado en esta cláusula, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

15. RECLAMOS

Sólo se acogerán a tramitación los reclamos que hayan sido avisados a la compañía o a sus agentes en el lugar en que se tuvo conocimiento del siniestro. Estos ordenarán el reconocimiento de la pérdida o daño y la emisión del certificado correspondiente. En los lugares del extranjero, o en aquellos en que la compañía no tuviera representantes, bastará con un certificado de reconocimiento expedido por un comisario de averías u otro perito designado por la compañía. Tratándose de pérdidas o daños comprobados en Chile, el reconocimiento será efectuado por comisarios de averías autorizados o por liquidadores

POLIZA : 07989718 - TRANSPORTE TERRESTRE CABOTAJE

oficiales. Sin perjuicio de lo anterior, el asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de la compañía, a más tardar dentro de los 15 días de conocido el siniestro, las pérdidas o daños que hayan sufrido los objetos asegurados a menos que compruebe que estuvo imposibilitado para ello.

16. OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR. ENTREGA DE LA PÓLIZA

El asegurador deberá entregar la póliza, en su caso, al contratante del seguro o al corredor que la hubiera intermediado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la perfección del contrato.

17. TERMINACIÓN ANTICIPADA UNILATERAL DEL CONTRATO

A. COMPAÑÍA

El Asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato de seguro en caso de concurrir una cualquiera de las siguientes causales:

- a) Si el interés asegurable no llegare a existir o cesare durante la vigencia del seguro. En este caso el asegurado tendrá derecho a restitución de la parte de la prima pagada no ganada por el asegurador correspondiente al tiempo no corrido.
- b) En caso de pérdida, destrucción o extinción de los riesgos o de la materia asegurada después de celebrado el contrato de seguros, sea que el evento tenga o no cobertura en la póliza contratada. En caso que el evento no tenga cobertura, el asegurado tendrá derecho a restitución de la parte de la prima pagada no ganada correspondiente al tiempo no corrido.
- c) Por la transmisión a título universal o singular de la materia asegurada a un tercero.
- d) Por la transferencia de la materia asegurada. En este caso el seguro terminará de pleno derecho una vez transcurridos 15 días contados desde la transferencia, a menos que el asegurador acepte que continúe por cuenta del adquirente o que la póliza sea a la orden. Esta causal no opera en caso que el asegurado conserve algún interés en el objeto del seguro hasta concurrencia de su interés.
- e) Por aplicación de las políticas técnicas de suscripción del Asegurador, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

La terminación del contrato por aplicación de las causales a), b), c) y e) se producirá a la expiración del plazo de 30 días contados desde la fecha de envío de la respectiva comunicación de acuerdo a lo establecido en la cláusula 18.

B. ASEGURADO

De la misma forma, el asegurado podrá poner término anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador en la forma establecida en la cláusula 18.

POLIZA : 07989718 - TRANSPORTE TERRESTRE CABOTAJE

18. COMUNICACIONES

Cualquier comunicación, declaración o notificación que deba efectuar la Compañía Aseguradora al Contratante o el Asegurado con motivo de esta póliza, deberá efectuarse a su dirección de correo electrónico indicada en las condiciones particulares, salvo que éste no dispusiere de correo electrónico o se opusiere a esa forma de notificación. La forma de notificación, como la posibilidad de oponerse a la comunicación vía correo electrónico, deberá ser comunicada por cualquier medio que garantice su debido y efectivo conocimiento por el asegurado, o estipulada en las condiciones particulares de esta póliza. En caso de oposición, de desconocerse su correo electrónico o de recibir una constancia de que dicho correo no fue enviado o recibido exitosamente, las comunicaciones deberán efectuarse mediante el envío de carta certificada dirigida a su domicilio señalado en las Condiciones Particulares de la póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

Las notificaciones efectuadas vía correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas, en tanto que las notificaciones hechas por carta certificada, se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo.

La aseguradora deberá facilitar mecanismos para realizar las comunicaciones, particularmente a través de medios electrónicos, sitios web, centro de atención telefónica u otros análogos, debiendo siempre otorgar al asegurado o denunciante un comprobante de recepción al momento de efectuarse, tales como copia timbrada de aquellos, su individualización mediante códigos de verificación, u otros. Estos mecanismos serán individualizados

19. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.

En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado podrá, por sí sólo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 unidades de fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3° del Decreto

POLIZA : 07989718 - TRANSPORTE TERRESTRE CABOTAJE

con Fuerza de Ley N° 251, de Hacienda, de 1931.

20. LEY Y COSTUMBRE

Este seguro está sujeto a la ley y costumbre chilena.

21. DOMICILIO LEGAL

Las partes fijan domicilio especial para todos los efectos derivados de esta póliza la ciudad señalada en las Condiciones Particulares del seguro.

CLAUSULA CHILENA PARA HUELGA. TRANSPORTE TERRESTRE, ADICIONAL A LA POLIZA DE TRANSPORTE TERRESTRE (CARGA). CONDICIONES RESTRINGIDAS INCORPORADAS AL DEPÓSITO DE PÓLIZAS BAJO EL POL 120130705; A LA POLIZA DE TRANSPORTE TERRESTRE (CARGA). TODO RIESGO DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE CHILE INCORPORADAS AL DEPÓSITO DE PÓLIZAS BAJO EL CODIGO POL 120130729; Y A LA POLIZA DE TRANSPORTE TERRESTRE (CARGA). TODO RIESGO PARA TRAFICOS TRASNACIONALES INCORPORADAS AL DEPÓSITO DE PÓLIZAS BAJO EL CODIGO POL 120130730.

Incorporadas al Depósito de Pólizas bajo el código CAD 120130998

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, se conviene y declara que, no obstante lo dispuesto en contrario en la Cláusula de Exclusión de Huelga, el presente adicional, sujeto en todos los demás aspectos a los mismos términos y condiciones de esta póliza, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes directamente causados por:

1. Huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal (lock-out) o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmociones civiles.

No obstante lo anterior, las pérdidas o daños materiales causados por demora, aún cuando dicha demora sea consecuencia de huelga, no serán cubiertos bajo el presente adicional.

2. Acto terrorista o acto de cualquier persona o personas que actúen por un motivo político.

CLAUSULA DE CARGA Y, O, DESCARGA, ADICIONAL A LA POLIZA DE TRANSPORTE TERRESTRE (CARGA), CONDICIONES RESTRINGIDAS INCORPORADAS AL DEPÓSITO DE PÓLIZAS BAJO EL CODIGO POL 120130705

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el Código CAD 120130997

ARTICULO 1°: COBERTURA

En adición a la cobertura estipulada en las condiciones generales de la póliza o de los adicionales que se hubieran contratado, y sujeto al pago de extraprima, este seguro adicional

POLIZA : 07989718 - TRANSPORTE TERRESTRE CABOTAJE

se extiende a cubrir la pérdida total de cualquier bulto ocasionada por la caída o desprendimiento de éste, durante las faenas de carga y, o, descarga al o desde el medio de transporte terrestre, efectuadas exclusivamente por medios mecánicos adecuados y en buen estado de operación.

Siempre que:

- a) Tales medios sean operados por personal con experiencia comprobada en su operación.
- b) La pérdida sea consecuencia directa de un accidente imprevisto y repentino, circunscrito a un radio horizontal de 10 metros del medio de transporte terrestre, ocurrido exclusivamente en las faenas de carga y descarga.

ARTICULO 2º: EXCLUSIONES

No se cubre la pérdida causada por:

- a) Movilización o manejo de la materia asegurada cuando no tenga relación directa con las faenas de carga y descarga,
- b) Accidentes ocurridos fuera del radio indicado.

ARTICULO 3º: DURACION

Esta cobertura adicional comienza desde el momento en que la materia asegurada es físicamente izada o empujada para ser puesta sobre el medio de transporte terrestre y finaliza cuando la misma es depositada sobre éste y viceversa.